## Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

<u>Artículo único</u>.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, por los siguientes:

"ARTÍCULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta el 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre.

A los efectos de determinar el concepto de micro y pequeñas empresas, se estará a las definidas de tal manera por la reglamentación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de noviembre de 2018.

JOSÉ PEDRO MONTERO

Secretario

LUCÍA TOPOLANSKÝ

Presidente



## Presidencia de la República Oriental del Uruguay

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Menic lova

Montevideo, 1 5 NOV 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar bonificaciones a las micro y pequeñas empresas contribuyentes del Banco de Previsión Social.

Dr TABARÉ VÁZQUEZ

Pariodo 2015 - 2020